

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendojramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez, informando que por reparto correspondió la demanda ejecutiva con radicado Nro. 2023-00496-00.

En la fecha, **3 DE AGOSTO DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-**

Manizales, Caldas, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JAIRO ELGAR GARCÍA MURILLO C.C. 4.411.220
DEMANDADOS: LORENA GARCÍA GONZÁLEZ C.C. 1.053.784.837
GREENLED COLOMBIA S.A.S. NIT 900.826.545-2
RADICADO: 1700140030102023-00496-00

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

Verificada la demanda junto con los anexos, este Despacho advierte que conforme las disposiciones procesales, la demanda no satisface los requisitos legales, por lo tanto, se hace menester **INADMITIRLA** a efectos de que la parte actora la ajuste en lo referente a los siguientes puntos:

- 1. Conforme el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, la demanda deberá estar acompañada de todos los anexos en formato electrónico, revisados los títulos valores que se pretenden ejecutar, el Despacho advierte que estos solo vienen escaneado por una cara, lo cual no permite acreditar que haya sido aportada de manera completa; por lo tanto, se requerirá al demandante para que allegue la letra escaneada por ambas caras pues es menester verificar si fueron consignadas anotaciones en el anverso de los títulos valores.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva promovida por **JAIRO ELGAR GARCÍA MURILLO** con cédula de ciudadanía No. **4.411.220** en contra de **LORENA GARCÍA GONZÁLEZ** con cédula de ciudadanía No. **1.053.784.837** y de **GREENLED COLOMBIA**

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendojramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	------

S.A.S. con número de identificación tributaria No. **900.826.545-2**, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que conforme el artículo 90 de la Ley 1564 de 2012 proceda a SUBSANARLA, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a LUIS HORACIO VARGAS DUQUE, con cédula de ciudadanía No. 75.067.580 y TARJETA PROFESIONAL No. 322.898 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, para actuar en el proceso conforme al poder conferido.

CUARTO: ADVERTIR a todos los sujetos procesales que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.126 del 04 de agosto de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b63fdefcf6e065cf999002412acc1a0fcd3300b2b6b4fb463caa94635ab7ac98**

Documento generado en 03/08/2023 09:35:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>